



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/FRA/Q/1/Add.1
3 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
46º período de sesiones
17 de septiembre a 5 de octubre de 2007

**RESPUESTAS ESCRITAS DE FRANCIA A LA LISTA DE CUESTIONES
(CRC/C/OPSC/FRA/Q/1) QUE DEBEN ABORDARSE EN RELACIÓN CON
EL EXAMEN DEL INFORME INICIAL DE FRANCIA, PRESENTADO
CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL
NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN
INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA
(CRC/C/OPSC/FRA/1)***

[Respuestas recibidas el 31 de agosto de 2007]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la publicación de sus informes, el texto del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

**RESPUESTAS ESCRITAS DE FRANCIA A LA LISTA DE CUESTIONES
(CRC/C/OPSC/FRA/Q/1) QUE DEBEN ABORDARSE EN RELACIÓN
CON EL EXAMEN DEL INFORME INICIAL DE FRANCIA
(CRC/C/OPSC/FRA/1)**

Cuestión N° 1: Sírvanse indicar las novedades legislativas desde la presentación del informe del Estado Parte

1. El Gobierno de Francia ha adoptado nuevas medidas destinadas a modificar o completar las medidas presentadas en su informe inicial.

**A. Ley N° 2007-293, de reforma de la protección de la infancia,
de 5 de marzo de 2007**

2. El proyecto de ley de reforma de la protección de la infancia mencionado por el Gobierno en su informe inicial (párr. 210) fue aprobado definitivamente el 5 de marzo de 2007.

3. La ley, que responde a un gran interés de todos los encargados de la protección de la infancia, ha aportado notables mejoras al sistema de protección. Su elaboración por los servicios ministeriales dio lugar a una amplia consulta mediante, a nivel nacional, la organización de 12 jornadas temáticas que reunieron a profesionales, los consejos departamentales y expertos, y, a nivel local, la organización por los presidentes de los consejos departamentales de debates sobre los mecanismos locales y las propuestas de mejora o las medidas que se podían calificar de prácticas recomendadas.

4. La ley ha otorgado un fundamento legislativo al concepto de protección de la infancia¹.

5. La ley contiene un elemento fundamental de prevención. A ese respecto, vuelve a colocar los Servicios de Protección Materno-infantil en el centro del sistema de protección de la infancia, prevé medidas para favorecer la detección de las situaciones de dificultad de los futuros padres a fin de proporcionarles apoyo lo antes posible y refuerza el seguimiento de los menores en materia de salud. Por ejemplo, la ley obliga a los padres, además de a las visitas médicas ya previstas, a tener una entrevista con un experto psicosocial durante el cuarto mes de embarazo, y aumenta la frecuencia de las visitas médicas (se introducen nuevas visitas a los 3, 9, 12 y 15 años)².

¹ El artículo L.112-3 del Código de Acción Social y de la Familia dispone lo siguiente:
"La protección de la infancia tiene por objeto prevenir las dificultades que pueden enfrentar los padres en el ejercicio de sus responsabilidades educacionales, apoyar a las familias y, si es necesario y según las necesidades del niño, garantizar su cuidado parcial o total. Para ello, la protección comprende un conjunto de intervenciones a favor de los menores y sus padres. Esas intervenciones puede destinarse también a adultos menores de 21 años que sufran dificultades que puedan poner en grave peligro su equilibrio. La protección de la infancia tiene también por objeto prevenir las dificultades que pueden sufrir los menores de edad privados temporal o definitivamente de la protección de su familia y garantizar su cuidado".

² Artículo 1 de la ley.

6. La ley contiene un segundo elemento destinado a aclarar las funciones y competencias de los distintos agentes, así como a mejorar la distribución de la información, la visibilidad y la evaluación de la política de protección de la infancia.
7. Con la participación del representante del Estado y de la autoridad judicial, el Presidente del Consejo Departamental queda claramente designado eje central de la aplicación de los procedimientos de protección de la infancia. Se han reorganizado las relaciones entre el Consejo Departamental y la autoridad judicial. En particular, el Presidente del Consejo Departamental es el encargado de coordinar todas las medidas adoptadas a favor de los menores, incluidas las decididas por el juez de menores, y se han modificado los criterios para incoar acciones penales.
8. La ley ha creado un sistema centralizado de recepción, tratamiento y evaluación de información preocupante sobre los menores para lograr que la reunión de datos sea eficaz e idéntica en todo el territorio y reducir las disparidades entre departamentos. Cada departamento debe establecer una célula de alerta y denuncia que centralice toda la información preocupante sobre los menores de edad que estén en peligro o puedan estarlo y un observatorio departamental de protección de la infancia que haga un seguimiento de esos menores, reciba la información preocupante y la evalúe a fin de adoptar medidas de apoyo a los padres o de protección de sus hijos, y establezca estadísticas armonizadas. Los observatorios departamentales están vinculados con el Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro, que fue creado por la Ley N° 2004-1, de 2 de enero de 2004, relativa a la acogida y la protección de niños, y forma parte, junto con el Servicio Nacional de atención telefónica para niños maltratados, de la agrupación de interés público denominada "Infancia en peligro" (antes denominada "Infancia maltratada").
9. También se ha mejorado el cuidado de los menores. En relación con los menores confiados a la Ayuda Social a la Infancia, esa mejora consiste principalmente en la diversificación de los modos de acogida, el apoyo a la acogida de los menores que sufren graves problemas de comportamiento, una mejor acogida de los niños separados de sus padres y la ayuda judicial a la gestión de las prestaciones familiares.
10. Por otro lado, se han adoptado varias medidas destinadas a fortalecer la coherencia de las modalidades de internamiento y a resolver determinadas situaciones en que el ejercicio de la patria potestad de los padres causa graves dificultades a un menor internado.
11. El concepto de peligro se ha combinado con el de desarrollo "físico, afectivo, intelectual y social" a fin de incluir todos los componentes fundamentales para tener en cuenta el interés superior del niño y permitir al juez de menores intervenir en mayor medida³. Se ha precisado expresamente que el juez de menores debe pronunciarse teniendo estrictamente en cuenta el interés del niño⁴.
12. La mejora de la respuesta judicial aportada a esas situaciones se relaciona una vez más con el establecimiento de otros tipos de cuidado de los menores, que van del régimen abierto al internamiento, destinados a favorecer la protección del menor manteniendo, al mismo tiempo,

³ Artículos 375 y 375-7 del Código Civil, modificados por el artículo 14 de la ley.

⁴ Artículo 22 II de la ley, por el que se modifica el artículo 375-7 del Código Civil.

sus vínculos con su familia⁵. Ahora el juez de menores puede autorizar, en el marco de una asistencia educacional en régimen abierto reforzado, que se proporcione al menor un alojamiento excepcional o periódico⁶.

13. En casos excepcionales y estrictamente delimitados, el juez puede, en interés del niño, delegar la patria potestad, de manera parcial y selectiva, a la persona, el servicio o el establecimiento que cuide del menor⁷.

14. Principalmente se ha reforzado el derecho del niño a expresar su opinión: se lo considera parte en el procedimiento y, por consiguiente, debe ser oído por el juez de menores. Esa preocupación legítima ha formado la base de toda la reforma de la protección de la infancia que ha dado por resultado esta ley.

15. En particular se han revisado las condiciones de declaración del menor ante el Tribunal de Familia. Se ha modificado el artículo 388-1 del Código Civil sobre la base del artículo 12 de la Convención. Ahora el menor debe ser oído si así lo solicita. Puede ser oído solo, con un abogado o una persona de su elección o, si esa elección no parece conforme al interés superior del menor, el juez puede designar a otra persona. El juez debe verificar que se haya informado al menor de su derecho a dar su opinión y a ser asistido por un abogado e, igual que anteriormente, la declaración del menor no le confiere la calidad de parte en el procedimiento.

16. Esa disposición abarca principalmente a todos los procedimientos sobre las modalidades de ejercicio de la patria potestad entre los padres o con la intervención de un tercero, el procedimiento de retiro de la patria potestad, las medidas en materia de filiación, los procedimientos sobre la tutela de menores y los procedimientos de adopción y cambio de nombre cuando el menor tiene menos de 13 años, ya que más allá de esa edad debe dar su consentimiento.

17. Por último, cabe subrayar que esta ley contribuye a reforzar la lucha contra la utilización de niños en la pornografía en Internet al tipificar un nuevo delito destinado a reprimir la consulta habitual en Internet de imágenes de niños de carácter pornográfico aunque el autor no conserve imágenes de ese tipo en el disco duro de su computadora. De ahora en más el simple hecho de consultar habitualmente un servicio de comunicación al público en línea, poniendo a disposición de éste una imagen o representación de un menor de carácter pornográfico, se castiga de igual manera que el hecho de poseer dicha imagen o representación⁸.

⁵ Las medidas mencionadas en el párrafo 164 del informe siguen siendo vigentes.

⁶ Artículo 22 II de la ley, por el que se modifica el artículo 375-2 del Código Civil.

⁷ Artículo 22 II de la ley, por el que se modifica el artículo 375-7 del Código Civil.

⁸ Artículo 29, por el que se modifica el apartado 5 del artículo 227-23 del Código Penal: "El hecho de consultar habitualmente un servicio de comunicación al público en línea poniendo a disposición de éste una imagen o representación de ese tipo, o de poseerla por el medio que sea, se castiga con penas de dos años de prisión y 30.000 euros de multa".

**B. Ley N° 2007-297, relativa a la prevención de la delincuencia,
de 5 de marzo de 2007**

18. La Ley N° 2007-297, relativa a la prevención de la delincuencia, de 5 de marzo de 2007, contiene varias disposiciones destinadas a adaptar el derecho penal francés a los adelantos tecnológicos⁹.

19. Esta ley permite, en el marco de la lucha contra la utilización de niños en la pornografía por Internet, reforzar la prevención y la lucha contra determinados delitos de trata de seres humanos, proxenetismo y prostitución de menores¹⁰.

20. Por ejemplo, se establece y se castiga severamente el delito de proposiciones deshonestas a menores de 15 años¹¹, así como la grabación y difusión de imágenes de delitos contra la integridad personal¹². También se tipifica como delito el hecho mismo de explotar a un menor o de inducirlo a cometer un delito¹³.

21. Por otro lado, se facilita la reunión de pruebas y la búsqueda de los autores cuando el delito ha sido cometido por un medio de comunicación electrónica (creación de "ciberpatrullas"; nuevos artículos 706-35-1 y 706-47-3 del Código de Procedimiento Penal, véase el párrafo 74).

⁹ En particular, tipificando nuevos delitos relativos a los actos y actividades a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo en relación con los delitos mencionados en el apartado II.1 del informe.

¹⁰ Delitos tipificados en los artículos 225-4-1 a 225-4-9, 225-5 a 225-12 y 225-12-1 a 225-12-4 del Código Penal.

¹¹ El artículo 35 II introduce un artículo 227-22-1, con arreglo al cual: "Toda proposición deshonestada realizada electrónicamente por un adulto a un menor de 15 años o a una persona que se presente como tal se sancionará con penas de dos años de prisión y una multa de 30.000 euros". Esas penas ascienden a cinco años de prisión y 75.000 euros de multa cuando las proposiciones se producen después de un encuentro.

¹² El artículo 44 introduce un artículo 222-33-3, con arreglo al cual: "Constituye un delito de complicidad con los delitos contra la integridad personal tipificados en los artículos 222-1 a 222-14-1 y 222-23 a 222-31, y se castigará con las penas previstas en dichos artículos, la grabación deliberada, en el medio y por el medio que sea, de imágenes relativas a la comisión de dichos delitos.

La difusión de esas imágenes grabadas se castigará con una pena de cinco años de prisión y una multa de 75.000 euros.

El presente artículo no será de aplicación cuando la grabación o la difusión se deriven del ejercicio normal de una profesión cuyo fin sea informar al público o se lleven a cabo con el fin de conseguir pruebas".

¹³ Delitos tipificados en los artículos 227-18 a 227-21 del Código Penal introducidos por el artículo 48 II de la ley.

22. En el marco de la lucha contra los juegos por dinero, en particular aquéllos a los que se puede acceder por Internet, la ley permite a las autoridades bloquear las ganancias obtenidas de esos servicios durante seis meses¹⁴ y obliga a los proveedores de acceso a Internet y a los alojadores a denunciar los sitios web considerados ilegales por las autoridades públicas competentes y a informar a sus abonados del peligro que corren por participar en juegos prohibidos por la ley¹⁵.

23. Cabe mencionar también que esta ley ha ampliado el seguimiento sociojudicial de que deben ser objeto los autores de actos de violencia contra menores, obligándolos a someterse a tratamiento (artículo 222-48-1 del Código Penal¹⁶).

**C. Ley N° 2007-291, relativa a un mejor procedimiento penal,
de 5 de marzo de 2007**

24. Esta ley, que entró en vigor el 1° de julio de 2007, refuerza las condiciones en que se toma declaración a los menores víctimas de un delito de carácter sexual¹⁷. Por una parte, la ley suprime, sobre esa base y salvo casos de fuerza mayor, las excepciones al principio de la obligación de hacer una grabación audiovisual del testimonio de los menores víctimas: el fiscal y el juez de instrucción tienen la obligación de grabar dicho testimonio. No obstante, la grabación puede ser únicamente sonora, si así lo deciden el fiscal o el juez de instrucción y ello redunde en interés del menor¹⁸. Por otra parte, la ley prevé que todo menor víctima de un delito de ese tipo debe ser asistido por un abogado cuando preste declaración ante el juez de instrucción¹⁹.

**D. Ley N° 2007-1198, relativa al reforzamiento de la lucha contra la reincidencia
de los adultos y los menores de edad, de 10 de agosto de 2007**

25. Con el fin de luchar contra la reincidencia, la ley por la que se refuerza la lucha contra la reincidencia de los adultos y los menores de edad, de 10 de agosto de 2007, ha introducido en el Código Penal penas mínimas de prisión para todos los delitos sancionados de por lo menos tres años de prisión si el autor es reincidente, y define las condiciones en que los tribunales podrán hacer excepciones.

¹⁴ Artículo 36 de la ley.

¹⁵ Artículo 40 de la ley.

¹⁶ Artículo 33 de la ley, por el que se agregan dos párrafos al artículo 222-48-1 del Código Penal.

¹⁷ Mencionadas en el artículo 706-47 del Código de Procedimiento Penal.

¹⁸ Artículo 706-52, introducido en el Código de Procedimiento Penal por el artículo 27 de la ley.

¹⁹ Artículo 706-51-1, introducido en el Código de Procedimiento Penal por el artículo 26 de la ley.

26. Esas nuevas disposiciones son aplicables, principalmente, a los delitos relacionados con la utilización de niños en la pornografía, tipificados en el artículo 227-23 del Código Penal, y con la prostitución infantil, tipificados en el artículo 225-12 del Código.
27. Esas disposiciones mantienen la posibilidad de que el tribunal adapte la pena que impone a las circunstancias del caso.
28. Así pues, en caso de reincidencia simple (primera reincidencia o reincidencia de hechos menos graves que los primeros), el tribunal puede imponer una pena inferior a la mínima prevista en función de las circunstancias del delito, la personalidad del autor o sus posibilidades de integración o reintegración.
29. En cambio, en caso de reincidencia agravada (segunda reincidencia de delitos más graves) sólo podrá hacerlo si el enjuiciado presenta posibilidades excepcionales de integración o reintegración.
30. Ese régimen específico se prevé principalmente (artículo 132-19-1, párrafos 7 a 12 del Código Penal) para las agresiones o los delitos sexuales, pero también para todos los delitos castigados con penas de diez años de prisión. En ese caso el tribunal sólo podrá imponer una pena de prisión. No obstante, podrá imponer una pena de prisión inferior a la pena mínima prevista si justifica que el reo presenta posibilidades excepcionales de inserción o reinserción.
31. Así pues, las disposiciones relativas a la doble reincidencia podrán aplicarse a los delitos relacionados con la utilización de niños en la pornografía, tipificados en el artículo 227-23 del Código Penal, si son cometidos por una banda organizada.
32. Por otro lado, la ley modifica la Ordenanza de 2 de febrero de 1945, relativa a los delincuentes menores de edad, y reafirma el principio de atenuación de la pena de que se benefician los menores de edad y que se aplica a las penas mínimas previstas por dicha ley. Esa atenuación de la pena se aplica a todos los menores, salvo a los que tienen de 16 a 18 años y vuelven a ser reincidentes de un delito violento o de carácter sexual. No obstante, el juez puede aplicarla también en esos casos si fundamenta especialmente su decisión. La ley recuerda además que las medidas y sanciones educacionales no pueden tenerse en cuenta a los efectos de la reincidencia y sólo puede considerarse que ha habido delito susceptible de reincidencia si se ha impuesto una pena al menor.
33. Por último, la ley contiene un apartado sobre la obligación de someterse a tratamiento, que entrará en vigor el 1º de marzo de 2008 y cuyo fin es prevenir con más eficacia la reincidencia de los autores de delitos sexuales.
34. Esas nuevas disposiciones tienen por objeto sistematizar esa medida para los condenados por los delitos más graves, y principalmente de carácter sexual, cuando de su examen médico se desprenda que es posible tratarlos, y si el juez de libertad vigilada no se opone.
35. Esa obligación de someterse a tratamiento se aplica en los casos de seguimiento sociojudicial, de penas de prisión condicional, de los presos puestos en libertad bajo vigilancia judicial y de libertad condicional.

36. La ley alienta a los reclusos a someterse a tratamiento durante su período de reclusión. Si el condenado se niega, se le pueden aplicar sanciones (ejecución de la pena prevista en la condena por la que se ordenó el seguimiento sociojudicial, revocación de la prisión condicional, reingreso en prisión tras retirar las reducciones de pena otorgadas a un reo en libertad vigilada y revocación de la libertad condicional).

37. El Consejo Constitucional ha estimado que la ley no incumple los principios de necesidad e individualización de las penas, ni las exigencias constitucionales propias de la justicia de menores. A ese respecto ha señalado que la ley prevé muy pocas excepciones al principio de atenuación de la pena del que se benefician los menores de edad, por ejemplo, cuando el menor comete determinados delitos graves por tercera vez, y que el tribunal competente sigue teniendo la posibilidad de decidir lo contrario. El Consejo Constitucional ha recordado asimismo que de la intención del Gobierno y de los debates parlamentarios se desprende que el tribunal competente, en aplicación de la Ordenanza de 2 de febrero de 1945, relativa a los delincuentes menores de edad, sigue teniendo la posibilidad de imponer una medida educacional, incluso a un menor reincidente²⁰.

Cuestión N° 2: Sírvanse proporcionar datos desglosados (entre otras cosas, por sexo, edad y zona urbana o rural) de los años 2004, 2005 y 2006

A. Número de casos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, además de información sobre el tipo de seguimiento que se hace del resultado de los casos, en particular procesos, desistimiento de la denuncia y sanciones a los autores

1. Prostitución infantil

| | 2004 | 2005 | 2006 |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Menores víctimas de casos de proxenetismo descubiertos por las fuerzas del orden | 67 (de ellos, 66 niñas) | 64 (de ellos, 60 niñas) | 27 (únicamente niñas) |
| Menores detenidos por prostitución callejera | 69 (de ellos, 57 niñas) | 39 (de ellos, 30 niñas) | 19 (de ellos, 18 niñas) |

38. La legislación de Francia permite enjuiciar a los clientes de los menores que se prostituyen. En 2004 se incoaron 52 procedimientos judiciales de ese tipo; en 2005 se incoaron 19 y en 2006, solamente 5.

²⁰ Decisión N° 2007-554 DC, de 9 de agosto de 2007.

2. Venta de niños

39. En 2006 se dismanteló una red internacional, lo cual permitió encontrar a 22 recién nacidos. Este tipo de delito es muy poco frecuente en Francia.

40. Más recientemente se produjo un caso de venta de un bebé, pero no se trataba de una red sino de la propia familia del bebé, que fue enjuiciada por los hechos.

3. Utilización de niños en la pornografía

41. Teniendo en cuenta la circulación por Internet de imágenes de niños de carácter pornográfico, es imposible desplazar el número de esas imágenes por país. La labor de investigación llevada a cabo para identificar a las víctimas que aparecen en esas imágenes y, por consiguiente, a sus agresores, ha permitido identificar a más de 600 menores en todo el mundo, 40 de ellos en Francia.

4. Datos sobre el número de condenas impuestas en 2005 con arreglo a los artículos 227-12, 225-7 y 227-23 del Código Penal

- a) Con arreglo al artículo 227-12 del Código Penal²¹ se han impuesto nueve condenas, cinco de las cuales han sido de prisión condicional;
- b) Con arreglo al artículo 225-7 del Código Penal²² se han impuesto 27 condenas, la mayoría de ellas con penas de prisión;
- c) Con arreglo al artículo 227-23 del Código Penal se han impuesto 786 condenas²³. De los casos en que sólo se había cometido un delito (sin otro conexo), 10 dieron lugar a una pena de prisión incondicional, 159 a una pena de prisión condicional, 19 a una multa incondicional, 2 a una multa condicional y 8 a una medida de sustitución.

²¹ Delitos consistentes en incitar, con fines lucrativos, a los padres o a uno de ellos a abandonar a un niño nacido o por nacer, o a intermediar con fines lucrativos entre una persona que quiera adoptar un niño y un progenitor que quiera abandonar a su hijo nacido o por nacer, o intermediar entre personas que quieran acoger a un niño y una mujer que acepte llevar a término su gestación para entregárselo.

²² Delito consistente en sustraer a un menor de edad a las personas que ejercen la patria potestad o con las que reside habitualmente.

²³ Delitos relativos a la utilización de niños en la pornografía (posesión, difusión o publicación de una imagen o representación de carácter pornográfico de un menor).

B. Número de niños internados en las zonas de espera de los aeropuertos, número de casos tramitados y número de esos niños que han sufrido explotación económica o sexual

1. Estadísticas disponibles sobre los menores internados en zonas de espera

| | 2005 | 2006 | 2007¹ |
|---|---------------|---------------|-------------------------|
| Menores no acompañados | 709 | 600 | 374 |
| Niñas acompañadas | | 282 | 188 |
| Niñas no acompañadas | | 267 | 166 |
| Niños acompañados | | 253 | 182 |
| Niños no acompañados | | 333 | 208 |
| Total: Francia metropolitana | 15.802 | 15.594 | |
| Menores no acompañados | 10 | 7 | 3 |
| Niñas acompañadas | | 3 | 66 |
| Niñas no acompañadas | | 6 | 1 |
| Niños acompañados | | 2 | 66 |
| Niños no acompañados | | 1 | 2 |
| Total: Departamentos y territorios de ultramar | 502 | 379 | |

¹ Al 31 de julio de 2007.

42. No se dispone de estadísticas sobre el número de niños que se encuentran en esta situación y han sufrido explotación económica o sexual.

2. Número de niños víctimas de la trata hacia y desde Francia, así como los que son objeto de trata en el país

a) En 2006 fueron objeto de proxenetismo 27 niñas, desglosadas de la siguiente manera:

- 15 francesas;
- 9 rumanas;
- 2 congoleñas;
- 1 albanesa.

b) En 2005 fueron objeto de proxenetismo 64 menores, desglosados de la siguiente manera:

- 28 franceses; 4 niños y 24 niñas;
- 27 rumanos;
- 4 búlgaros;
- 2 congoleños;

- 1 español;
 - 1 ucraniano;
 - 1 letón.
- c) En 2004 fueron objeto de proxenetismo 67 menores, desglosados de la siguiente manera:
- 32 rumanos;
 - 2 búlgaros;
 - 2 moldavos;
 - 6 originarios de África.

43. Según la información de que dispone la Oficina central para la represión de la trata de seres humanos²⁴, en Francia no existe ninguna red de trata de menores con fines de explotación sexual. En consecuencia, en 2006 la Oficina descubrió que sólo 12 menores, muy próximos a la mayoría de edad, habían sido víctimas de actos de proxenetismo agravado en Francia. Los procedimientos judiciales por prostitución callejera iniciados contra menores de edad representaron sólo el 1% de las detenciones por ese delito en 2006, pero no se pudo demostrar (salvo en el caso de 12 de ellos) que hubieran sido víctimas de trata.

3. Número de niños víctimas que hayan recibido asistencia para la recuperación e indemnización, como se dispone en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo

44. El Gobierno de Francia no dispone de datos sobre esta cuestión.

Cuestión N° 3: Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas y el presupuesto destinado a garantizar la aplicación plena de las nuevas disposiciones jurídicas de protección de la infancia y la integración en la legislación nacional de la decisión del Consejo Europeo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, de 22 de diciembre de 2003. Sírvanse indicar asimismo qué significa y cuáles son las consecuencias del hecho de que los asuntos de la infancia sean ahora competencia del Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad

²⁴ El Gobierno recuerda que la Oficina tiene las siguientes misiones:

- Comprobar y reprimir cualquier infracción relacionada con el proxenetismo;
- Centralizar toda la información que pueda facilitar la investigación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual;
- Coordinar todas las operaciones encaminadas a la represión de esa trata en todo el territorio nacional.

A. Medidas de aplicación de la citada Ley de reforma de la protección de la infancia, de 5 de marzo de 2007

45. La aplicación de la citada Ley de reforma de la protección de la infancia, de 5 de marzo de 2007 afecta al fondo de financiación de la reforma, las modalidades de las visitas médicas, el carácter y las modalidades de transmisión de información entre los observatorios departamentales y el Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro, la formación y el informe anual de evaluación de la situación del niño.

46. Se han elaborado y difundido a los consejos departamentales guías de apoyo y documentos técnicos para facilitar y agilizar la aplicación de la ley y lograr que ésta sea coherente en todo el territorio. Asimismo, se han preparado cinco guías prácticas que se pueden consultar en el sitio web www.famille.gouv.fr:

- La prevención en pro del niño y el adolescente;
- La célula departamental de acogida, tratamiento y evaluación;
- La intervención a domicilio para proteger al niño;
- La acogida del menor y el joven;
- El observatorio departamental de la protección de la infancia.

47. Esas guías exponen y explican las principales disposiciones de la ley, sus innovaciones y su contexto jurídico, y defienden determinados principios de acción. Están destinadas a los encargados de la política de la infancia, en particular los profesionales sociales, medicosociales y educativos de los servicios y establecimientos departamentales, asociativos y de protección judicial de la juventud que contribuyen a aplicar de manera concreta y diaria los sistemas de protección. Las guías están también dirigidas a los servicios del Estado, los municipios, las cajas de asignaciones familiares, los profesionales del sector liberal y, más en general, a toda persona que contribuya individual o colectivamente, de manera profesional o voluntaria, a la protección de la infancia.

48. A fin de compensar el costo adicional que supone la reforma para los departamentos, en la legislación se ha previsto la creación en la Caja Nacional de Subsidios Familiares (CNAF) de un fondo nacional de financiación de la protección de la infancia, con recursos procedentes de la propia CNAF, por un monto determinado por la Ley de financiación de la seguridad social, y de una asignación anual del Estado por un monto determinado por la Ley de finanzas. Con carácter excepcional, la ley prevé para el año 2007 que ese fondo sea financiado mediante un crédito de la CNAF de 30 millones de euros²⁵.

49. El Gobierno de Francia recuerda a ese respecto que los créditos destinados por los departamentos a la protección de la infancia se elevaron a 5.200 millones de euros en 2005. Los gastos destinados a la colocación en establecimientos son los más elevados (49,1%), seguidos de los correspondientes a la colocación de menores en hogares de guarda (24%).

²⁵ Artículo 27 de la ley.

Los subsidios mensuales, la asistencia, las becas y otros tipos de ayuda financiera representan el 5% de los gastos brutos; las medidas educacionales, a domicilio y en régimen abierto, representan el 6,4% de esos gastos, y las medidas de prevención especializada, el 4,2%.

50. En 2007, los créditos de intervención del Ministerio de la Familia en el marco del programa 106 del proyecto de solidaridad e integración denominado "Medidas para las familias vulnerables" ascienden a 25,8 millones de euros (sin incluir las agrupaciones de interés público) y serán destinados a apoyar a la familia y proteger a la infancia, principalmente mediante subsidios a las asociaciones que trabajan en ese ámbito (de los 1.100 millones de euros del programa). La cuantía de los subsidios otorgados a la agrupación de interés público denominada "Infancia en peligro" y a la Dirección de Adopciones de Francia es de 6.178 millones de euros.

B. Medidas adoptadas para la integración en la legislación nacional de la decisión marco 2004/68/JAI del Consejo Europeo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil

51. El ordenamiento jurídico francés ya era ampliamente compatible con las orientaciones proporcionadas por la decisión marco del Consejo Europeo de 22 de diciembre de 2003.

52. En efecto, como se indicó en el informe inicial al Comité, la Ley N° 2006-399, de 4 de abril de 2006, por la que se refuerzan la prevención y la represión de los actos de violencia en el marco de la pareja o contra menores, permitió completar las disposiciones en vigor para lograr una coherencia total de las disposiciones del ordenamiento jurídico interno con las de la decisión marco.

53. En el ordenamiento jurídico francés, los diferentes delitos tipificados en ese texto se agrupan en tres categorías principales: agresiones sexuales cometidas contra un menor, hechos de proxenetismo y utilización de niños en la pornografía.

54. Normalmente, el ordenamiento jurídico francés somete el enjuiciamiento de los delitos cometidos por franceses fuera del territorio nacional a dos condiciones, a saber, el control de la doble incriminación y la existencia previa de una denuncia de la víctima o del Estado en que han tenido lugar los hechos. Esa regla admite excepciones, pero no en el caso de delitos de proxenetismo.

55. El Gobierno de Francia desea aclarar que ha decidido aplicar las disposiciones de los párrafos 2 y 4 del artículo 8 (relativas a las reglas de competencia y al enjuiciamiento de los delitos a que se refiere la decisión marco) formulando la siguiente declaración:

"Francia declara, de conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo 8, que se reserva el derecho de no aplicar las reglas de competencia definidas en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 8 cuando la infracción en cuestión haya sido cometida fuera de su territorio y no se cumplan las condiciones siguientes, necesarias para considerarla "delito":

- Que los hechos estén tipificados como delito por la legislación del país en que se hayan cometido, y

- Que el enjuiciamiento por el ministerio público vaya precedido de una denuncia de la víctima o de sus derechohabientes, o de una denuncia oficial por las autoridades del país en que se hubieran cometido los hechos."

56. En cumplimiento de los compromisos contraídos por Francia en este ámbito, la Ministra de Justicia asistirá a la Conferencia de Ministros de Justicia del Consejo de Europa, que se celebrará en Lanzarote los días 25 y 26 de octubre, para firmar la Convención sobre la protección de la infancia contra la explotación y los abusos sexuales, que fue aprobada el 11 de julio de 2007. Cabe recordar que el comité de expertos encargado de elaborar dicho instrumento fue presidido por un magistrado francés.

57. Las autoridades de Francia no están en condiciones de precisar a cuánto se eleva el presupuesto destinado a luchar contra la explotación sexual de menores, ya que ese presupuesto no se distingue del destinado a luchar contra otras formas de violencia.

C. Competencia del Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad

58. El hecho de que los asuntos de la infancia sean ahora competencia del Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad²⁶ no tiene ninguna consecuencia para las medidas adoptadas en la materia. Esos asuntos siguen teniendo un carácter altamente prioritario para el Gobierno, como demuestran las medidas recientemente adoptadas para, entre otras cosas, reforzar la protección de la infancia, luchar con más eficacia contra la desaparición de menores o proteger mejor a éstos en su utilización de las nuevas tecnologías.

59. Los servicios que se ocupaban antes de esos asuntos siguen haciéndolo ahora, así que esta reorganización no afecta a la continuidad de las medidas adoptadas anteriormente. Así pues, la delegación interministerial de la familia sigue preparando la política relativa a la familia y haciendo el seguimiento correspondiente, así como organizando y coordinando las medidas de los ministerios encargados de aplicarla. Asimismo, la Dirección General de Acción Social conserva sus anteriores atribuciones sobre las cuestiones relativas a la protección de la infancia.

60. A fin de mejorar la coordinación entre temas afines, el Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad tiene una tutela compartida de determinados servicios. Por ejemplo junto con el Ministerio de la Vivienda y las Ciudades, tiene autoridad sobre la Dirección General de Acción Social.

61. Por lo tanto, las prioridades del Gobierno en materia de protección de la infancia y el conjunto de medidas mencionadas en su informe inicial siguen siendo vigentes.

²⁶ Véase el Decreto N° 2007-1000, relativo a las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad, de 31 de mayo de 2007, que figura en el anexo 1.

Cuestión N° 4. Sírvanse indicar si existe un órgano oficial específico que se encargue de coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo. Sírvanse aclarar asimismo la competencia del Ministerio de Economía, Finanzas y Empleo (competente en materia de turismo y, por consiguiente, de la explotación sexual de los niños en el turismo) y del Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad

A. Aplicación del Protocolo Facultativo

62. No existe ningún órgano que se encargue específicamente de coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo. Como se indicó en el informe inicial, cada ministerio interviene en el ámbito particular de su competencia. Los ministerios actúan de forma concertada, para que las medidas adoptadas por el Gobierno, bajo la autoridad del Primer Ministro, guarden la coherencia necesaria.

63. Además, como lo señaló el Gobierno en su informe inicial, la defensora de los niños presenta cada año un informe al Presidente de la República y al Parlamento francés, en el que hace un seguimiento muy detallado de la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos y formula recomendaciones. De igual manera, la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos hace una supervisión detallada de estos asuntos por conducto de su Subcomisión sobre los derechos del niño.

B. Nuevas funciones de los ministerios

64. Como se indicó en la respuesta a la cuestión anterior, la elaboración y aplicación de la política del Gobierno en pro de la niñez incumbe ahora al Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad. La delegación interministerial de la familia y la Dirección General de Acción Social, cuyas atribuciones no han cambiado, se ocupan más en detalle de esos asuntos.

65. El turismo como actividad económica entra ahora en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía, Finanzas y Empleo²⁷, al cual está adscrito un Secretario de Estado encargado del consumo y el turismo, que dispone, según sea necesario, de los servicios que están bajo la autoridad del ministro²⁸, como la dirección del turismo. Esta dependencia ha conservado sus atribuciones y sus actividades de lucha contra la explotación sexual de los niños en el turismo no han cambiado.

²⁷ Véase el Decreto N° 2007-996, relativo a las atribuciones del Ministerio de Economía, Finanzas y Empleo, de 31 de mayo de 2007, que figura en el anexo 2.

²⁸ Véase el Decreto N° 2007-1096, relativo a las atribuciones delegadas al Secretario de Estado encargado del consumo y el turismo, de 13 de julio de 2007, en el anexo 3.

Cuestión N° 5: Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para detectar e investigar casos de trata, venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía

66. Para complementar la información proporcionada al Comité en el informe inicial, el Gobierno desearía puntualizar lo siguiente.
67. En 2006 se estableció en la Dirección Central de la policía judicial una Oficina Central de represión de los atentados contra las personas, encargada entre otras cosas de luchar contra la utilización de niños en la pornografía. Un grupo especializado se dedica expresamente a la atención de casos de pornografía infantil, agresiones sexuales contra menores y turismo sexual. La Oficina Central se encarga de la gestión de la cooperación internacional en esta esfera y tiene una labor de coordinación y centralización a nivel nacional. Realiza investigaciones y participa en la identificación de los menores víctimas de abusos sexuales. Se ocupa de introducir datos en la base de Interpol y de transmitir las imágenes de pornografía infantil incautadas durante las investigaciones realizadas en Francia.
68. La Oficina Central de represión de la trata de seres humanos, creada en 1958, interviene directamente en los casos de proxenetismo de alcance nacional o internacional con el fin de desmantelar las organizaciones criminales que explotan la prostitución y las redes de proxenetismo dirigidas desde el extranjero que explotan a prostitutas que ejercen su oficio en Francia.
69. Las actividades de estas dos oficinas son complementarias y están encaminadas a combatir la violencia contra los niños.
70. En particular, adoptan medidas destinadas a luchar contra la pornografía infantil en Internet, medio particularmente favorable a la comisión de delitos de ese tipo. Así pues, se aplican diversas modalidades de investigación.

A. Identificación de los internautas

71. La mayor parte de los casos empiezan por la identificación de internautas que visitan sitios de pornografía infantil o páginas que ofrecen prostitución. Algunas veces se llega a descubrir hechos graves como violaciones o agresiones sexuales.
72. También se realiza una labor de vigilancia en Internet que permite detectar la circulación de archivos de pornografía infantil en sitios en los que los usuarios pueden intercambiar archivos sin intermediarios (sitios *peer-to-peer*) para identificar a los internautas delincuentes e iniciar procedimientos judiciales contra ellos. En Francia, ese trabajo está a cargo de un servicio especial de la gendarmería nacional con sede en Rosny-sous-Bois.
73. La policía nacional y la gendarmería nacional tienen además acceso a una base nacional de indización de imágenes de pornografía infantil, desarrollada por la División Nacional de represión de los atentados contra las personas y los bienes, lo cual facilita la identificación de los autores y las víctimas de esos delitos.

74. Desde que se promulgó la citada ley de 5 de marzo de 2007, relativa a la prevención de la delincuencia, los investigadores de los servicios especializados pueden recurrir a una nueva forma de investigación en Internet y utilizar "ciberpatrullas" para detectar infracciones, en particular las que se relacionan con la utilización de niños en la pornografía, la trata de seres humanos, el proxenetismo y la solicitud de servicios de prostitución de menores. Los oficiales o agentes de la policía judicial que participan en la investigación o investigan a solicitud del juez de instrucción tienen ahora la posibilidad de participar en intercambios electrónicos utilizando un seudónimo y mantener contactos con posibles autores de esos delitos, extraer, transmitir, atendiendo a una solicitud expresa, adquirir o conservar contenido ilícito. Esos actos no deben constituir, so pena de nulidad, una incitación a cometer esos delitos²⁹.

B. La localización de sitios en Internet

75. Como la mayor parte de los sitios de pornografía infantil están domiciliados en el extranjero, la función de Francia consiste en informar al país de origen del sitio por conducto de Interpol. El país de que se trate debe entonces hacer la investigación correspondiente para hacer cerrar el sitio e identificar a la persona o las personas que estén asociadas con éste. La Oficina Central de lucha contra los delitos vinculados con las tecnologías de la información y la comunicación está encargada de centralizar y retransmitir la información en ese ámbito. En 2005 se ha establecido en dicha Oficina una plataforma de denuncia de delitos cometidos en Internet, abierta al público. Más del 80% de las denuncias se relacionan con sitios de pornografía infantil.

76. Hasta la fecha, entre los millones de imágenes que circulan en Internet, se han identificado las de 23 víctimas francesas menores de edad. En todos los casos sus agresores formaban parte de su entorno cercano.

C. Explotación de las imágenes

77. El trabajo de investigación consiste en estudiar las imágenes incautadas para identificar a las víctimas de abusos sexuales y a sus agresores, estudiando el decorado y los objetos visibles en las fotos.

D. Otras medidas

78. Cabe mencionar otras medidas que se han adoptado.

79. El Gobierno de Francia ha adoptado medidas de prevención, encaminadas en particular a sensibilizar a los niños acerca de los peligros de Internet o a negociar con los proveedores de acceso a Internet la instalación de sistemas para impedir el acceso a determinados sitios.

80. Por ejemplo, un grupo de trabajo interministerial auspiciado por el Ministerio de Educación Nacional, en el que participó la Oficina Central de represión de los atentados contra las personas elaboró un programa de prevención contra los peligros de Internet destinado a los niños en forma de dibujos animados.

²⁹ Artículo 35 III de la ley (nuevo artículo 706-35-1 y artículo 706-47-3 del Código Penal).

81. El sello "familia-marca de confianza" que se menciona en el informe inicial también forma parte de esta política de prevención. El Ministerio de la Familia encomendó al Foro de los derechos en Internet la elaboración de un documento en el que se establecieran las características de ese sello. La delegación interministerial de la familia participó en el grupo de trabajo encargado de elaborar ese documento, que fue entregado al ministerio en abril de 2006. Entre los criterios seleccionados figuran el respeto a la persona y la protección del menor, así como la cooperación con las autoridades. Así pues, un servicio interactivo dirigido a los niños, por ejemplo, sólo podrá obtener ese sello si es dirigido por un moderador³⁰. De igual manera, el proveedor de acceso a Internet se compromete a colaborar para agilizar la identificación de un posible ciberdelincuente³¹.

82. Está previsto que la comisión nacional de deontología en Internet, que tendrá a su cargo la administración del sello "familia-marca de confianza" empiece a funcionar a finales de 2007.

83. Por otra parte, se hace hincapié en la capacitación. En particular, se ha formado a investigadores especializados en delincuencia informática.

84. En las leyes antes citadas de 5 de marzo de 2007, relativas a la reforma de la protección al menor y la prevención de la delincuencia, se adoptaron nuevas medidas destinadas a facilitar la detección no sólo de los casos de trata, venta o prostitución de menores, sino también de cualquier acto de violencia contra los niños, medidas que han abierto posibilidades como las siguientes:

- a) En el marco de una normativa muy estricta, las personas sujetas al secreto profesional³² pueden intercambiar información con el fin de detectar y evaluar mejor las situaciones de peligro y adoptar las medidas de protección más adecuadas;

³⁰ Artículo 1.27: "Al establecer un espacio interactivo, especialmente dedicado a los menores de edad, el proveedor se compromete a que un moderador dirija los intercambios, de conformidad con la carta de utilización prevista en el artículo 1.19, durante todo el tiempo en que éstos estén a disposición del público. El moderador responde a la consulta, y es informado específicamente de los procedimientos que se deben aplicar en caso de denuncia de contenido o comportamientos ilícitos" (Carta de compromiso del sello "familia-marca de confianza", Foro de los derechos en Internet).

³¹ Artículo 5.2: "El proveedor informa del [...] contenido y los comportamientos que constituyen un peligro inminente para las personas. En ese caso, y si dispone de datos que puedan contribuir a la identificación del autor del contenido en cuestión, el proveedor transmite esa información para poder impedir el atentado contra la integridad física de la persona de la que le han informado." *Ibíd.*

³² Artículo 15 de la Ley de 5 de marzo de 2007, por la que se reforma la protección de la infancia mediante la adición del artículo L.226-2-2 en el Código de la acción social y de la familia, y artículo 8 de la Ley sobre la prevención de la delincuencia mediante la adición del artículo L.121-6-2 en el Código de la acción social y de las familias.

- b) Los servicios departamentales de protección al menor pueden acoger por un plazo de 72 horas a un menor que haya abandonado su hogar, sin resolución judicial y sin el consentimiento de los padres, pero con la obligación de informar a éstos y al Fiscal de la República³³, para prevenir los riesgos de fuga y marginalización.

85. En el marco de la protección de los menores de las desviaciones sectarias, la no inscripción de un nacimiento en el registro civil está ahora tipificada como delito y se castiga con seis meses de prisión y una multa de 3.750 euros³⁴. Esta medida permite además luchar contra los riesgos de venta de menores y las adopciones ilegales.

86. El Gobierno de Francia desea subrayar que la creación en 2005 del Organismo francés para la adopción contribuye también a dar más seguridad a los niños que son objeto de procedimientos internacionales de adopción y a luchar contra la venta de menores. En los países de origen de los niños, la labor de dicho Organismo, que dispone de un presupuesto anual de 4 millones de euros, se apoya en funcionarios especialmente contratados para cumplir funciones de enlace, y en el territorio francés cuenta con la cooperación de interlocutores departamentales nombrados por cada presidente del Consejo General.

87. Por último, Francia procura reforzar la cooperación internacional (operaciones combinadas, intercambio de información, intercambios de experiencia, establecimiento de buenas prácticas, etc.).

Cuestión Nº 6: Sírvanse proporcionar información más detallada sobre las medidas de protección de los niños que viven en instituciones tales como orfanatos, internados y establecimientos similares contra todos los actos previstos en el artículo 3 del Protocolo Facultativo

88. Se han adoptado varias medidas para brindar protección a los niños que se encuentran en las instituciones de acogida, como los hogares, que pueden entrar en la categoría "establecimientos similares" contra los actos descritos en el artículo 3:

- a) Los menores que por resolución judicial quedan a cargo de un hogar reciben una educación adaptada a sus necesidades.
- b) El director de cada establecimiento debe garantizar la seguridad de los menores internados en éste.
- c) Cada establecimiento tiene un reglamento interno del cual se entrega un ejemplar a cada menor para que éste se familiarice con su contenido (reglas de vida, interdicciones, autorizaciones, etc.).

³³ Artículo 22 de la Ley de 22 de marzo de 2007, por la que se reforma la protección de la infancia mediante la adición del artículo L.223-2 en el Código de la acción social y de las familias.

³⁴ Artículo 36 de la Ley de 5 de marzo de 2007, por la que se reforma la protección de la infancia mediante la adición del artículo 433-18-1 en el Código Penal.

- d) Como se hace un seguimiento individualizado de cada menor teniendo en cuenta sus necesidades particulares, se establece un horario para sus diferentes actividades de modo que, mientras esté a cargo del hogar, las autoridades del establecimiento sepan siempre dónde se encuentra el menor.
- e) El proyecto de acogida individualizada, en el que se exponen en detalle los diferentes aspectos de la atención brindada a cada menor, puede incluir determinados temas que formarán parte de la educación que se impartirá al niño, por ejemplo, la salud, la higiene, el respeto de uno mismo, el respeto de los demás y la observación de las prohibiciones, incluidas las que se relacionan con la sexualidad.
- f) El paso de un joven por los mecanismos de protección judicial de la juventud constituye una oportunidad para examinar, con él y su familia, sus necesidades en materia de atención sanitaria. Los exámenes médicos que se realizan permiten determinar los cuidados que se le deben dispensar. Estos cuidados podrán prestarse en las propias instituciones de acogida (seguimiento por ejemplo, por un psiquiatra o un psicólogo) o fuera de ellas (en cuyo caso se remite al joven a los servicios de derecho común existentes). Los asuntos relativos a la salud pueden constituir una oportunidad para abordar cuestiones relativas al respeto de uno mismo, al respeto de la persona, y por lo tanto, de la sexualidad (prevención e información). En la medida de lo posible, se asocia a los titulares de la autoridad parental a esos procesos, pues sin su participación la labor educativa se hace muy difícil.

89. Por otra parte, desde 2002 se realiza un programa plurianual de inspección de los establecimientos sociales y medicosociales por iniciativa del Ministerio encargado de la salud.

90. Los servicios descentralizados del Ministerio, en colaboración con los servicios de los Consejos Generales, se encargan de lo siguiente:

- a) Verificar que las condiciones y las modalidades de acogida y de atención respeten la salud, la integridad, el bienestar físico y moral y la dignidad de los internados;
- b) Detectar las situaciones de maltrato y las negligencias que no se hayan denunciado;
- c) Castigar, cuando proceda, las deficiencias y los abusos.

91. Cada año se hace una media de 400 inspecciones de prevención, además de las inspecciones que se hacen en atención a quejas, denuncias o incidentes. En 2006 se hicieron 70 inspecciones en establecimientos de acogida en respuesta a quejas formuladas por los menores o miembros de su familia.

92. A las personas que trabajan en esos establecimientos y cometen infracciones se les prohíbe, como medida de control judicial o como pena, trabajar en lugares en los que se acoja a menores.

93. En general, en la Ley antes citada de 5 de marzo de 2007, por la que se reforma la protección del menor, se prevé fortalecer la formación (inicial y continua) impartida en el ámbito de la protección de los menores en peligro a todos los profesionales que trabajan con niños y

para ellos (tales como médicos, personal médico y paramédico, asistentes sociales, jueces, docentes y asistentes sociales para la infancia)³⁵.

Cuestión N° 7: Sírvanse facilitar información sobre las normas y la práctica relativas a la protección de niños víctimas de explotación sexual que hayan prestado declaración en casos penales. Sírvanse indicar en particular si el Estado Parte va a crear unidades especializadas en los tribunales para prestar a los niños víctimas una atención pluridisciplinaria. Sírvanse informar también al Comité de si el Estado Parte prevé ofrecer a los jueces y demás profesionales interesados formación especializada para que puedan detectar y ocuparse de los malos tratos a niños, especialmente de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

A. Protección de los niños víctimas en procesos penales

94. Como se indicó en el informe inicial, la necesidad de especialización y coordinación se ha manifestado con menos intensidad en este tipo de casos en los diferentes órganos jurisdiccionales que en el sector hospitalario. Por ese motivo se han instaurado los polos regionales de referencia y las unidades medicojudiciales³⁶.

95. Los magistrados y los órganos jurisdiccionales que atienden o juzgan a los menores están en su mayoría especializados. El enfoque con el que abordan estos asuntos es pluridisciplinario, pues a lo largo del procedimiento penal diferentes profesionales y agentes acompañan al menor, a saber³⁷:

- Sus representantes legales;
- Un representante ad hoc en caso de conflicto de intereses;
- Un abogado;
- Diversos especialistas en asuntos de la infancia (médicos, psicólogos, educadores);
- Diferentes asociaciones de ayuda a las víctimas.

96. El Gobierno de Francia desea recordar además que, para evitar que un menor se vea obligado a relatar varias veces los hechos que ha sufrido, en la Ley N° 98-468, de 17 de junio de 1998, se permitía que en las fases de investigación e instrucción se procediera a la grabación audiovisual o simplemente sonora del testimonio del niño. Para ello era necesario el consentimiento del menor o de su representante legal. En la Ley N° 2007-291, de 5 de marzo de 2007, que tiene por objetivo el reforzamiento del equilibrio del procedimiento penal, se

³⁵ Artículo 25 de la ley (artículo L.542-1 del Código de Educación).

³⁶ Véanse los párrafos 129 y ss.

³⁷ Véanse en particular los párrafos 102 a 123 y 167 a 181.

prescribe la obligatoriedad de grabar el testimonio del niño (artículo 706-52 del Código de Procedimiento Penal; véase la cuestión N° 1, *supra*).

97. La vista puede tener lugar en presencia de un psicólogo o un médico especializados en asuntos de la infancia, un familiar del menor, el representante ad hoc designado o una persona nombrada por un juez de menores (artículo 706-53 del mismo código).

98. Asimismo, en el curso de la investigación o la instrucción, las declaraciones o el careo de un menor con su agresor podrán tener lugar en presencia de un psicólogo, un médico pediatra o un familiar del menor, por decisión del Fiscal de la República o del juez de instrucción (artículo 706-53 del mismo código).

99. Durante el proceso penal, el menor, cuya presencia no es obligatoria, puede estar representado en la acción civil por una asociación reconocida (Ley N° 2004-1, de 2 de enero de 2004, artículo 2-3 del Código de Procedimiento Penal). Esta disposición es particularmente útil en los casos de turismo sexual, en los que las víctimas, originarias de países del tercer mundo, por lo general pertenecen a sectores sociales desfavorecidos.

100. En los últimos años se ha asignado una importancia particular al desarrollo de las asociaciones de ayuda a las víctimas.

101. En 2006, esas asociaciones recibieron 7.339.179 euros en concepto de subvenciones del Ministerio de Justicia, es decir, 12,29% más que el año anterior. Las subvenciones del Ministerio de Justicia equivalieron al 35% del total de los recursos asignados a esas asociaciones por las instituciones públicas y paraestatales.

102. Gracias a ese apoyo, las asociaciones de ayuda a las víctimas, agrupadas en el Instituto Nacional de Ayuda a las Víctimas y de Mediación pudieron nombrar a 925 representantes ad hoc.

103. La cobertura de todo el territorio nacional por las asociaciones de ayuda a las víctimas vinculadas al Ministerio de Justicia con arreglo a una convención permite hacer hincapié en la externalización de los servicios de atención de esas asociaciones en las comisarías o gendarmerías, en los hospitales, en los tribunales de proximidad (*maisons de justice et du droit*), es decir, donde más se los necesita, en particular en relación con las víctimas menores de edad.

104. Al asignar las subvenciones, se solicita a los tribunales de apelación que velen por que los recursos financieros se asignen en forma prioritaria a las asociaciones que se esfuerzan para ampliar sus horarios de atención para atender a las víctimas más vulnerables, en particular los menores de edad, y para dedicarse a acompañar a las víctimas, a lo largo del procedimiento judicial, hasta la ejecución de la sentencia. La atención que ofrecen las asociaciones a las víctimas más vulnerables, como los menores de edad, entraña una acogida, una escucha y una orientación adaptadas, a cargo de personal especializado. Se da prioridad a los proyectos destinados a lograr la participación de psicólogos.

105. Por último, entre otros mecanismos destinados a favorecer un enfoque multidisciplinario de la protección de los niños víctimas, el 28 de febrero de 2006 Francia estableció un mecanismo para dar la alerta en caso de secuestro ("*alerte enlèvement*"). Este mecanismo, inspirado en

experiencias similares de los Estados Unidos y el Canadá, permite organizar una movilización general de los medios de comunicación, la red de asociaciones de ayuda a la niñez y las asociaciones de ayuda a las víctimas. Éstas difunden las primeras informaciones obtenidas de los investigadores y el número de la línea telefónica en la que se reciben testimonios que permitan dar con el paradero de niños desaparecidos.

106. El número telefónico "08VICTIMES" ó 08 842 846 37 es de carácter general, pero puede orientar a los menores o a los padres de familia hacia servicios especializados que los puedan atender. Se puede acceder a ese número los siete días de la semana de las 9.00 a las 21.00 horas por el precio de una comunicación local. La gestión de ese servicio telefónico está a cargo del Instituto Nacional de Ayuda a las Víctimas y de Mediación y es financiada en su integridad por el Ministerio de Justicia. El Gobierno no tiene nuevos elementos que dar a conocer al Comité respecto de este tema.

B. Oferta de formación especializada

107. En la formación de futuros magistrados en la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM) se presta especial atención a la cuestión del maltrato a menores. Así pues, como se puede ver a continuación, se dedican varios cursos de formación a los diferentes aspectos de este problema y a su consideración por las instituciones judiciales.

- a) Para todos los alumnos de la Escuela Nacional de la Magistratura:
 - Módulo sobre la delincuencia sexual;
 - Estudio del maltrato de los niños;
 - Del concepto de peligro (para los menores de edad);
 - Conferencia, dictada por un médico forense, sobre la violencia sexual y el maltrato de los niños;
 - Estudio (en relación con el cursillo de psicología) de la psicopatología de los vínculos y los trastornos de identidad en el niño.
- b) Para los futuros jueces de menores:
 - Conferencia sobre el diagnóstico médico del maltrato;
 - Conferencia sobre la atención a menores de edad extranjeros no acompañados;
 - Conferencia sobre los menores en peligro y el fenómeno de las sectas.
- c) Para los futuros jueces de instrucción:
 - Taller de tres horas sobre la búsqueda de la verdad y la protección del menor;
 - Taller sobre la información en materia de menores (como autores y como víctimas).

d) Para los futuros fiscales sustitutos:

- Taller de nueve horas sobre las fiscalías de menores.

108. La Escuela Nacional de la Magistratura también ofrece a los magistrados en ejercicio un programa muy variado de formación y cursillos sobre las víctimas menores de edad. Gracias a estas actividades de capacitación, desde hace varios años se sensibiliza y capacita no sólo a muchos magistrados, sino también a otros sectores del público acerca de las cuestiones relativas a la palabra del niño y los derechos que le reconoce la Convención.

Cuestión N° 8: Sírvanse proporcionar al Comité información sobre la asistencia para la reintegración social, así como las medidas de recuperación física y psicosocial para las víctimas de delitos abarcados por el Protocolo y los créditos del presupuesto estatal destinados a ese fin

109. En 2005, 87.000 niños se beneficiaron de una resolución judicial de protección contra los malos tratos y fueron acogidos en hogares o puestos al cuidado de asistentes registrados. Reciben una atención integral, consistente en cuidados y enseñanza adaptada a su situación hasta que estén fuera de peligro.

Cuestión N° 9: Sírvanse informar en detalle del procedimiento aplicado a los niños en las zonas de espera de los aeropuertos franceses, y si se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño

110. A título preliminar, cabe señalar que en toda circunstancia se tiene en cuenta el interés superior del niño, ya sea cuando se lo coloca en zona de espera si se le ha denegado el ingreso al país, en cuyo caso entra en el ámbito de competencia del juez de libertades y detención, o cuando se examina su solicitud de asilo. Como los niños son personas vulnerables, es esencial tratar su situación con todas las garantías. Además, las autoridades deben permanecer alertas y ejercer un control minucioso de las entradas en el territorio nacional, pues se debe evitar que esos niños se expongan al peligro de caer en redes de trabajo forzado o de prostitución.

111. Como se indicó en el informe inicial, en el artículo L.221-1 del Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y Derecho de Asilo se prevé que el extranjero que llegue a Francia y que o no esté autorizado a entrar en territorio francés o solicite su admisión en calidad de asilado puede ser alojado en una zona de espera durante el tiempo necesario para preparar su salida o para examinar su solicitud de asilo. El alojamiento en zona de espera es una decisión administrativa de los servicios de policía y su duración no puede exceder de cuatro días (48 horas, prorrogables una sola vez). Pasado ese plazo, el alojamiento en la zona de espera debe ser autorizado por el juez de libertades y detención durante un plazo máximo de ocho días, período que puede ser prorrogado una sola vez.

112. En consideración del interés superior del niño, los derechos de los menores extranjeros no acompañados sin representante legal que se encuentran en territorio francés están garantizados por un representante ad hoc, designado sin demora por el fiscal y encargado de prestarle asistencia y representarlo en todos los procedimientos judiciales y administrativos relativos a su estancia en la zona de espera y a su entrada en el territorio (artículo L.221-5 del Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y Derecho de Asilo). Para que sea designado lo antes posible,

desde el momento en que el menor llega a la zona de espera, y pueda intervenir con la mayor eficacia posible, en el artículo 48 de la Ley N° 2006-911, relativa a la inmigración y la integración, de 24 de julio de 2006, en el citado artículo 221-5 se aclara que la autoridad administrativa debe notificar "inmediatamente" al Fiscal de la República del internamiento en la zona de espera de un menor extranjero no acompañado.

113. Si el Fiscal de la República considera que el menor se encuentra en situación de peligro, somete el asunto al juez de menores con vistas a la protección del niño. El juez falla teniendo en cuenta el interés superior del niño y aplicando las disposiciones del artículo 375-1 del Código Civil, y puede ordenar que el niño sea colocado en un centro educacional situado fuera de la zona de espera.

114. Cada vez que se presenta un menor no acompañado, las autoridades procuran cerciorarse de que haya un vínculo familiar real entre el menor y las personas que lo esperan, y procederán en particular a verificaciones minuciosas de los documentos de registro civil presentados.

115. En lo que respecta al alojamiento, para evitar cualquier contacto del menor con posibles redes de trata o prostitución, el niño es colocado en locales separados de los adultos. Así pues, en la zona de espera existe una zona expresamente dedicada al alojamiento de niños menores de 13 años. En ese caso se vela por que haya una separación estricta entre los menores no acompañados y los adultos, y se brinda una atención particular a aquéllos.

116. Por último, cabe señalar que si nada se opone a la devolución a su país del menor extranjero que no reúna las condiciones para ser admitido en Francia, se le brinda un trato adecuado y los servicios de la policía de fronteras hacen varias gestiones previas para localizar a sus familiares en su país de origen y cerciorarse de que alguien lo esté esperando a su regreso. De esa manera, se establece contacto con el representante del servicio de cooperación técnica internacional en asuntos policiales competente a nivel local para que un miembro de la familia del niño se ocupe del menor a su llegada.

117. En caso de que se autorice la entrada del menor extranjero no acompañado en el territorio nacional, ese menor es atendido apenas sale de la zona de espera, bajo control de la autoridad judicial (fiscal de menores y juez de menores), por instituciones de acogida especializadas que se encargan de su seguimiento y protección, como, por ejemplo, un hogar o un centro de acogida y orientación.

Cuestión N° 10: Sírvanse informar al Comité de si se imparte capacitación especial, en particular jurídica y psicológica, a las personas que trabajan en la reintegración social y la recuperación física y psicológica de niños víctimas

118. La formación de los educadores de las instituciones de protección judicial de la juventud y también la de los directores de esas instituciones (trátese de una protección judicial en un entorno comunitario o en un establecimiento de internamiento), no sólo incluye módulos relativos a la psicología de los niños y de los adolescentes, sino también elementos relativos al conjunto de cuestiones jurídicas a las que pueden tener que enfrentarse: derecho privado, derecho público, derecho civil de las personas y de la familia, libertades públicas, derecho penal y procedimiento penal, derecho de los servicios públicos, derecho de la salud y de la seguridad social y

contencioso administrativo (se dedican alrededor de 40 horas a cada módulo). Todas estas enseñanzas forman parte tanto de la formación inicial como de la formación continua. La formación apunta ante todo a preservar un sentido de complejidad y evitar las simplificaciones. La formación responde a la complejidad de las situaciones que se presentan y garantiza un planteamiento multidisciplinario, puesto que intervienen representantes de todos los sectores profesionales (juristas, especialistas en educación, salud, etc.).

119. En la fase inicial, los educadores no reciben ninguna formación específica sobre la cuestión de las agresiones sexuales. Sin embargo, hacen un curso general de psicopatología (de alrededor de 30 horas de duración), dictado por un psiquiatra infantil que ejerza en un hospital. En ese contexto se aborda la cuestión de los menores autores y víctimas de agresiones sexuales, tanto desde un punto de vista clínico como desde la perspectiva de la atención psicoeducativa. Por otra parte, los encargados de la formación vuelven a estudiar esta cuestión, en pequeños grupos, en los polos territoriales de formación (centros de formación a nivel territorial) en las regiones en las que estén destinados, bajo la guía de especialistas clínicos y en función de la importancia que se dé al asunto a nivel local. Por último, la mitad del tiempo de formación inicial transcurre en los lugares de atención. Además, en el marco de las pasantías, se aborda esta cuestión como parte de las actividades educacionales organizadas por las instituciones de protección judicial de la juventud.

120. En la formación continua, se estudian diferentes temas, como por ejemplo "Las unidades medicojudiciales: una herramienta al servicio de los menores víctimas"; "Los menores autores de delitos sexuales"; "El incesto: fantasía, verdad y mentira"; "Historias de vida, secretos de familia"; "Los males de la noche" y "El adolescente y la relación de amor". Esta lista no es exhaustiva.

121. Se organizan actividades conjuntas de capacitación en relación con cuestiones que abarcan distintos campos (salud pública, policía, administración penitenciaria, etc.).

122. En el plano internacional, Francia sigue cooperando con el UNICEF en el marco de programas concretos, como por ejemplo la elaboración de un código de conducta para la protección de los menores de la explotación sexual en el sector de los viajes y del turismo, y en el marco del proyecto 2000-149 "Protección de la infancia", antes citado.

123. Francia prosigue en un plano más general sus actividades de lucha contra la trata de seres humanos, intensificando la cooperación policial y judicial en los países de la zona de solidaridad prioritaria, así como en Asia, América Latina y Europa, y promoviendo la asistencia a las víctimas y su reintegración en la sociedad.

124. Se celebraron diferentes seminarios, como el que tuvo lugar en Dakar del 9 al 11 de mayo de 2007, sobre la cuestión de la trata en el África occidental, en particular la trata de niños, o el seminario sobre la trata de seres humanos y la lucha contra el turismo sexual con niños, que se celebró en noviembre de 2006 en América Latina.

125. Al mismo tiempo, se han organizado diferentes actividades de formación en Asia, destinadas a la policía y a los magistrados. En noviembre de 2006 se organizó en Viet Nam, en la República Democrática Popular Lao y en Camboya un cursillo regional operacional relativo a la lucha contra la trata de seres humanos, que tenía por objetivo impartir capacitación técnica

común y entablar nuevas relaciones de cooperación. El mismo año se organizó otro cursillo en Indonesia, Malasia, Singapur y Timor Leste. En 2007 esas actividades se organizaron en dos zonas especialmente afectadas por el turismo sexual, Tailandia e Indonesia. Ante el aumento de la prostitución, la explotación sexual de menores y el proxenetismo en Indonesia, Malasia y Singapur, se ha previsto organizar un seminario regional en 2008.
